

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, agosto 10 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00260-00

Revisada la demanda ejecutiva, instaurada a través de DEFENSORIA DE FAMILIA –ICBF por la señora NATALIA PATIÑO CARDENAS en representación del menor MLP, contra el señor BRAYAN CAMILO LOPEZ TRIVIÑO, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1-. Según el hecho cuarto de la demanda, y el acta de conciliación base de la ejecución, el incremento de la cuota se hace con relación al salario mínimo. Teniendo en cuenta el valor para el año 2021, y el incremento del gobierno nacional, la cifra que se relaciona en la demanda no corresponde con dicho incremento; consecuentemente el valor de la cuota para el año 2023 tampoco corresponde el incremento.

Deberá realizar nuevamente la liquidación.

2-. El artículo 599 del CGP establece que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado. Se relacionan tres vehículos tipo motocicleta con el objeto que sean embargadas, sin embargo a consideración del despacho, tal solicitud contraría la disposición legal antes mencionada.

Deberá corregir la medida tendiendo a que no se supere el limite legal, o en caso de considerar que el valor individual de los bienes es insuficiente para el pago del crédito, deberá allegar los soportes que den cuenta de ello.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90, del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por NATALIA PATIÑO CARDENAS en representación del menor MLP, contra el señor BRAYAN CAMILO LOPEZ TRIVIÑO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 138
del 16 de agosto de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO